

de trabajo móviles o itinerantes a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial.

El traslado deberá ir precedido de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores de una duración no inferior a quince días. Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados. Durante este período, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Tras la finalización del período de consultas, la empresa notificará a los trabajadores trasladados y a sus representantes legales su decisión sobre el traslado con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Se establece como indemnización por traslado por orden de la empresa la suma del importe de tres mensualidades y diez días de salario por año de antigüedad en la Empresa.

El contenido del presente acuerdo no resulta de aplicación a los traslados voluntarios de los trabajadores como consecuencia de los Concursos de Traslado, traslados por formación durante los dos primeros años de permanencia en la empresa y traslados por ascenso.

#### Sexto. Anticipo de maternidad.

Las trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato por maternidad podrán percibir durante el período de suspensión del contrato, mensualmente y como anticipo, el importe correspondiente a una mensualidad.

Los importes anticipados serán reintegrados a la empresa tan pronto se produzca el cobro de la prestación establecida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

#### Séptimo. Jornada.

Se define como jornada partida y sábado aquella en que existe un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo y como máximo de dos horas. La jornada partida y sábado consistirá en 7 horas diarias de trabajo efectivo de lunes a viernes y 5 horas los sábados.

Esta jornada será alternativamente compatible con la jornada partida y la jornada continuada según lo previsto en los cuadrantes horarios.

#### Octavo. Plus de jornada partida y sábado.

Se abonará en aquellos supuestos en que el sistema de trabajo se desarrolle en jornada partida de lunes a viernes y sábado y consistirá en 854 pesetas (en pesetas de 1996) por día de lunes a viernes y 5.000 pesetas (en pesetas de 1996) los sábados. No se percibirá, por tanto, en los casos de no asistencia al trabajo cualquiera que sea la causa.

#### Noveno. Horario.

La Dirección de la empresa, cuando existan razones económicas, técnicas, organizativas o de producción podrá acordar modificaciones del horario.

La decisión de la Dirección irá precedida de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores de duración no inferior a quince días. Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Tras la finalización del período de consultas la Empresa notificará a los trabajadores y sus representantes legales su decisión sobre la modificación del horario, que surtirá efectos una vez transcurrido un plazo mínimo de treinta días.

#### Décimo. Ropa de trabajo.

Se acuerda dotar al personal administrativo y técnico de ropa de trabajo. Esta ropa se elegirá en el seno de la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo.

#### Decimoprimer. Comité de Seguridad y Salud.

La empresa y los trabajadores se comprometen a constituir el Comité de Seguridad y Salud de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

#### Decimosegundo. Festivos.

Se acuerda declarar inhábil para 1996 el sábado 7 de diciembre.

Se declaran inhábiles el 24 y 31 de diciembre.

Los días festivos de Convenio anuales (asuntos propios) se fijan en seis días laborables.

#### Decimotercero. Plus de Jefatura.

Sustituir en el artículo 32 del Convenio Colectivo vigente las palabras Jefe de Estación por las de Jefe de Unidad.

#### Decimocuarto. Dietas.

Si el trabajador usa su vehículo propio en un desplazamiento por orden de la empresa se le indemnizará a razón de 35 pesetas (en pesetas de 1996) por kilómetro recorrido.

#### Decimoquinto. Seguro de vida.

El capital asegurado, mediante Compañía Aseguradora o autoseguro, será igual al salario base establecido para cada nivel con un mínimo de 3.000.000 pesetas (en pesetas de 1996).

#### Decimosexto. Reuniones Delegados de Personal.

Se establece con carácter ordinario una reunión semestral de los Delegados de Personal.

Se podrán realizar reuniones extraordinarias siempre que así lo soliciten el 60% de los Delegados de Personal y sea autorizada por la Dirección.

#### Decimoséptimo. Definición del nivel Técnico Superior.

Se añadirá a la definición de este nivel profesional que los trabajadores que ostenten este nivel ostentarán titulación superior y/o experiencia suficiente adquirida en la empresa.

*RESOLUCION de 6 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6917/1992, interpuesto por La Cruz del Campo, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6917/1992, promovido por La Cruz del Campo, S.A.,

sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que debemos estimar, en parte, el recurso formulado por la compañía La Cruz del Campo, S.A. contra las resoluciones que se dicen en el primer antecedente de hecho de esta sentencia, que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico, salvo en considerar que los hechos contenidos en el acta constituyen 64 infracciones, lo que anulamos y en su lugar consideramos existe una sola infracción continuada, razón por la cual la sanción queda reducida a cincuenta mil cien pesetas (50.100).- Sin costas.

Sevilla, 6 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 7 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

En el recurso contencioso-administrativo número 794/93, interpuesto por don Antonio José Fernández Velasco contra Resolución de la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo de 5 de julio de 1993, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 13 de mayo de 1996, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio José Fernández Velasco contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo de 5 de julio de 1993 desestimatoria del recurso ordinario deducido contra otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de 20 de mayo de 1993, por la que se denegó la solicitud de ayuda en concepto de Renta de Subsistencia, por ser ajustada a derecho. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 8 de julio de 1996, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 13 de junio de 1996, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 3.ª, Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 117/1996.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 117/96, seguido a instancias de Tecniberia contra Resolución de la Dirección General de Carreteras por la que se anuncia la contratación de la Consultoría por el Procedimiento Restringido mediante la forma de concurso, del contrato de apoyo técnico integral al Servicio Provincial de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería

de Obras Públicas y Transportes, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 24 de mayo de 1996 en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad Tecniberia (Asociación Española de Empresas Consultoras de Ingeniería Civil) contra Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía por la que se anuncia la contratación de consultoría por el Procedimiento Restringido mediante la forma de concurso, del contrato de Apoyo Técnico Integral al Servicio de Carreteras de diversas Delegaciones Provinciales y en consecuencia, anulamos los criterios y baremos de puntuación que se han transcrito en el fundamento de Derecho Primero, y que son los establecidos en los números 1, 2 y 3 del apartado «Solvencia Técnica» de los «Criterios Objetivos para la Selección» así como los contenidos en el apartado «C) Valoración de la Experiencia, Independencia e Implantación-Experiencia del Consultor en los trabajos descritos en este pliego» dentro de los «Criterios Objetivos para la Adjudicación» contenidos en el Anexo núm. 8 de la citada Resolución de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 4 de enero de 1996, con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 13 de junio de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Carreteras.

*ORDEN de 2 de agosto de 1996, sobre desarrollo y tramitación de los distintos programas de vivienda del II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1996-1999.*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*ORDEN de 2 de agosto de 1996, por la que se hace público el reajuste de la subvención a favor del promotor público, Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla, S.A., para la construcción de viviendas en el sector UA-TO-4, Bda. Torreblanca, Sevilla, al amparo del Decreto que se cita.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 8 de enero de enero de 1996 y al amparo del Decreto 119/1992, de 7 de julio, se hizo pública una subvención de 198.804.399 ptas. (Ciento noventa y ocho millones, ochocientos cuatro mil, trescientos noventa y nueve pesetas) a favor de Emvisesa, «Empresa Municipal de la vivienda de Sevilla, S.A.», para hacer frente a la amortización del préstamo cualificado para la construcción de 30 Viviendas de Protección Oficial